

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

Intervención de la Delegació

Reiteramos la importancia del enfoque preventivo que se ha incluido en el proyecto a la par del enfoque de la sanción, lo cual es congruente con los estándares convencionales aplicables a los otros crímenes internacionales.

Coincidimos en la importancia de que este proyecto no duplique, sino que complemente, las obligaciones contenidas en tratados existentes en materia de derecho penal internacional y de derechos humanos.

El valor agregado de este ejercicio sería la codificación de una obligación internacional directa de los Estados de tipificar y sancionar los crímenes de lesa humanidad, y de brindarse cooperación y asistencia jurídica mutua para su investigación y enjuiciamiento.

Por el mismo motivo, consideramos que no se debe incluir la creación de un órgano de vigilancia específico. Ello duplicaría la labor que realizan los órganos de supervisión de tratados en materia de derechos humanos.

Observamos con agrado que las referencias a las

Coincidimos con la importancia de la obligación de tipificar los crímenes de lesa humanidad. Así lo es que en el artículo 5 del Estatuto de Roma, el comentario al proyecto de artículo 5 para reflejar, como lo ha sostenido la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, que la falta de tipificación de los crímenes de lesa humanidad como tales en las legislaciones nacionales no impide que estos se puedan juzgar cuando existan otros tipos penales sobre las conductas que los componen, como por

barreras de la soberanía estatal para permitir su enjuiciamiento por la comunidad internacional.

Esta posición es respaldada por una opinión del exjuez de la Corte Penal Internacional, Hans Peter Kaul, que reitera que sólo las organizaciones que presentan las características de un Estado pueden cometer estos crímenes. Como mencionamos, el debate continúa abierto y es relevante que los comentarios a los artículos reflejen esta realidad.

Consideramos apropiadas las formas de competencia reflejadas en el proyecto y la flexibilidad que se brinda a los Estados tratándose de la personalidad activa y pasiva. Apreciamos también la inclusión de las obligaciones de investigar y de juzgar o extraditar estos crímenes, así como el trato justo que debe darse al presunto infractor.

Consideramos que la decisión de incluir un artículo sobre la responsabilidad que pudieran tener las personas jurídicas por la comisión de crímenes de lesa humanidad debe tratarse con cautela y amerita una mayor reflexión. Recordamos también, como hacen los propios

Sugerimos que en los trabajos futuros se aborden temas como el desarrollo del contenido y alcance de la obligación de cooperación y asistencia judicial de los Estados en la investigación y enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad, lo que podría contribuir a colmar las lagunas existentes.

B) Capítulo VIII: Protección de la atmósfera

México agradece al Relator Especial, Sr. Shinya Murase, por su informe sobre el tema “Protección de la atmósfera”.

Cada vez es más evidente que la contaminación atmosférica es un fenómeno de orden mundial, por la capacidad de los agentes contaminantes de transformarse y recorrer largas distancias atravesando fronteras. Ello requiere de una genuina cooperación a escala mundial, cuyos alcances jurídicos deben quedar claramente establecidos para garantizar su efectiva implementación.

Reconocemos que la protección de la atmósfera de la contaminación y degradación, que es una obligación erga omnes, constituye un tema de alta relevancia para la comunidad internacional y que las acciones desarrolladas para atender esta preocupación común deberán estar enfocadas a proteger los recursos naturales compartidos, permitiendo al mismo tiempo el desarrollo sostenible.

Consideramos que la aproximación fragmentada a través de la multiplicidad de normas convencionales relacionadas, muestra la necesidad de condensar un marco regulatorio completo y sistemático en relación con la protección de la atmósfera. El diálogo mantenido por la Comisión de la Unión Europea en el marco del Tratado de Lisboa, en el que se ha acordado la creación de un marco regulatorio común, es un ejemplo de la necesidad de un enfoque integrado y sistemático.

Sugerimos que el relator elabore un esquema general de lo que busca el proyecto y no un listado, como ahora aparece, en el que se descartan temas y aspectos concretos. Especialmente tomando en cuenta que muchas de las sustancias y actividades del hombre que allí se incluyen causan precisamente

En cuanto a la modificación deliberada a gran escala de la atmósfera generada mediante geoingeniería, enunciada en la séptima directriz del proyecto, estimamos que será necesario analizar con detenimiento su inclusión tomando en

En lo que concierne a la posibilidad de que el proyecto

Por lo que respecta a la labor futura, el Relator debería referirse a las fuentes del jus cogens, su relación con las obligaciones erga omnes, así como con la inderogabilidad y sus consecuencias jurídicas, especialmente en casos de inobservancia o violación. Sugerimos que estudie la gestación de nuevas normas de jus cogens que deroguen las anteriores y el efecto invalidante de éstas, incluida la cuestión de quién determina la existencia de un posible conflicto de normas.

Finalmente, esperamos que el tratamiento de este tema en la Comisión sea armónico respecto de otros temas actualmente bajo su consideración.

Muchas gracias.